



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0394-2023/MDET-A

Sinchao Grande, 20 setiembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN:

VISTO: El Expediente N° 2464-2023 de fecha 11.09.2023, Informe N° 489-2023/MDET-OPyP, Proveído N° 2482-2023/MDET-GM de fecha 12.09.2023, referente a la solicitud presentada por el Sr. José Guillermo Navarro More, con DNI N° 47840695, referente a incentivo económico para solventar gastos para la construcción de nicho por fallecimiento de su padre Sr. Yiza Navarro Lupuche; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 Ley de Reforma Constitucional prescribe que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en igual sentido el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - LOM establece la autonomía de las Municipalidades expresando que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento;

Que, mediante Expediente N° 2464-2023 de fecha 11 de setiembre de 2023, el Sr. José Guillermo Navarro More, con DNI N° 47840695, referente a incentivo económico para solventar gastos para la construcción de nicho por fallecimiento de su padre Sr. Yiza Navarro Lupuche.

Que, con Informe N° 489-2023/MDET-OPyP de fecha 12 de setiembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que cuenta con disponibilidad presupuestal para atender apoyo económico por el monto de S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 Soles).

Que, el numeral 1.6 del inciso 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: **Principio de Informalismo.** "Las normas de procedimiento debe ser Interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanadas dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.", al respecto podemos manifestar que el principio de informalismo consiste en la dispensa a los administrados de cumplir con las formas no esenciales, es decir aquellas que no están exigidas por el orden público administrativo. Su aplicación impide que el particular pierda un derecho por el incumplimiento de su deber formal, con lo que obliga a la administración a optar por la solución más favorable para aquel. En definitiva, se propugna un equilibrio entre la acción administrativa que no puede ser entorpecida y el derecho de los administrados a no encontrarse sometidos a rigorismos que los perjudiquen, porque sería inconstitucional negar una solución al particular por causas meramente formales; en consecuencia, la Solicitud, de fecha 11 de setiembre de 2023, incoada por el Sr. José Guillermo Navarro More, con DNI N° 47840695, deberá ser tramitado como una petición de gracia, en aplicación del Principio de Informalismo.

Que, el artículo 117" del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Derecho de petición administrativa 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en **interés particular del administrado**, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracias. 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal",



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

Que, el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: "La Facultad de formular peticiones de gracia 123.1 Por la Facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. 123.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad de graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación. 123.3. Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución"

Que, en mérito a lo acotado en los párrafos anteriores y del estudio y análisis del presente expediente podemos determinar que la petición de gracia es otorgada a discrecionalidad o libre apreciación del Titular de nuestra Entidad, además debemos tener en cuenta lo dispuesto por la Gerencia Municipal y el informe favorable emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto antes indicado, por lo tanto, es procedente legalmente atender lo solicitado por la recurrente,

Que, estando a las consideraciones expuestas, proveído de Gerencia Municipal, Informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de acuerdo a las facultades conferidas en el numeral 6) y 32) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR como petición de gracia la Solicitud presentada con Expediente N° 2464-2023 de fecha 11 de setiembre de 2023, por el Sr. José Guillermo Navarro More, con DNI N° 47840695.

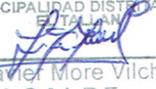
ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR GRACIABLE la petición de gracia presentada por el Sr. José Guillermo Navarro More, con DNI N° 47840695, consistente en: incentivo económico para solventar gastos para la construcción de nicho por fallecimiento de su padre Sr. Yiza Navarro Lupuche, para lo cual la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha coberturado presupuestalmente la suma de S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 Soles)

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia Municipal, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración, la Oficina de Logística, den cumplimiento a resuelto por la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, al Sr. José Guillermo Navarro More, con DNI N° 47840695, la presente Resolución Alcaldía, a fin de que informe sobre el uso adecuado y oportuno del apoyo brindado, en el plazo máximo de 15 días de recibido el mismo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

cc.
Archivo.
GM
UT

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
EL TALLAN

Prof. Javier More Vilchez
ALCALDE